

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0633
PROCESO: VS. Alimentps
DEMANDANTE: Marleny García Rodríguez
DEMANDADO: Jhon Albert Marín López
RADICADO: 17174318400120230004500

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, octubre 18 de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, habiéndose pronunciado oportunamente la parte demandante, sin solicitar nuevas pruebas.

De igual manera se hace saber que la apoderada de la parte actora solicita no tener en cuenta el traslado dado por el Juzgado de las excepciones de mérito a la parte demandada, toda vez que, con el escrito de contestación de la demanda también dio traslado de las mismas a la parte actora; también se opone al decreto de la prueba testimonial pedida. Dígnese proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el pronunciamiento a las excepciones realizado por la parte demandante dentro del término de traslado.

Frente a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada, en el sentido de que no se tenga en cuenta el traslado de las excepciones al demandante ni el escrito de pronunciamiento sobre las mismas, bajo el argumento que

de éstas se corrió traslado desde el 31 de agosto de 2023 a la apoderada de la demandante, debe precisarse que dicha petición se despacha desfavorablemente, en tanto que, si bien cuando se allegó a este Juzgado el 31 de agosto de 2023, la contestación a la demanda y formulación de excepciones, se desprende que la misma también fue remitida a la parte demandante, no obstante, nunca se allegó la constancia o acuse de recibido respectiva.

Sumado a ello, si la inconformidad de la parte demandada es en virtud al traslado de las excepciones que se dio a través de auto del 5 de octubre de 2023, notificado en estado electrónico del 6 del mismo mes y año, la parte demandada debió interponer el recurso dentro del término de ejecutoria que se surtió los días 9, 10 y 11 de octubre de 2023, y no lo hizo, además, el escrito fue arrimado el 17 de octubre de 2023.

De conformidad con lo anterior y atendiendo lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 A.M)**, para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

- Registro civil de nacimiento de la menor VALERIA MARÍN GARCÍA.

TESTIMONIAL

- JOSÉ GILBERTO BARBOSA ALAPE.
- CATALINA RODRÍGUEZ PÉREZ.

INTERROGATORIO DE PARTE. Que debe absolver el demandado **JHON ALBERT MARÍN LÓPEZ** a instancia de la parte demandante.

POR LA PARTE DEMANDADA

- Constancias de transferencia y/o consignaciones contenidas en el escrito de contestación de la demanda.
- Copia simple digital de la relación de las constancias de consignación por parte del demandado a la cuenta bancaria de la actora.

DECLARACIÓN DE PARTE.

Que el señor **JHON ALBERT MARÍN LÓPEZ** rinda declaración juramentada a instancias de la parte demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE. Que debe absolver la señora **MARLENY GARCÍA RODRÍGUEZ** en calidad de demandante a instancias de la parte demandada.

OTROS PRUNUNCIAMIENTOS

Como quiera que, en la contestación a la demanda, la parte demandada se opone a que se decrete la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, bajo el argumento que no fueron relacionadas en debida forma en los hechos de la demanda, y tampoco se expresó su conducencia, pertinencia y

utilidad, el Despacho advierte que no le asiste razón a la interesada, en tanto que, la parte demandante en el escrito de la demanda aduce "Se sirva recibir testimonio sobre los hechos de la demanda..." sumado a ello, este es un proceso verbal Sumario y, al tenor de lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. del P., no pueden decretarse más de 2 testimonios por cada hecho, y la parte demandante atendió dicho límite.

CITACIONES

Cítese a las partes que concurran a rendir personalmente interrogatorio de parte, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y s.s. del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

(...) *La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados

con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)*”.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', written in a cursive style.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

J U E Z